

MARCO JURÍDICO:

Obligaciones del partido y sus candidatos

Órganos electorales medios de
impugnación

OBLIGACIONES DE PARTIDO Y CANDIDATOS

Registrar a las candidatas y candidatos ante la autoridad electoral.

Realizar campaña en los plazos y lugares permitidos.

Abstenerse de utilizar propaganda Negra, con alusiones religiosas, y menores de edad.

No contratar o adquirir tiempos en radio y televisión.

No incurrir en violencia política de género.

Principio de neutralidad.

Respetar reglas de financiamiento y topes de gastos de campaña.

ÓRGANOS ELECTORALES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

- Instituto Electoral de Durango.
- Tribunal Electoral de Durango
- Sala Regional Guadalajara
- Sala Superior del TEPJF
- Fiscalía Electoral

ELECCIÓN DURANGO 2018

GUBERNATURA Y AYUNTAMIENTOS

- Duración de la campaña: del 03 de abril (13 de abril, 23 de abril o 03 de mayo) al 01 de junio de 2022.
- Se eligen:
 - 1 Gobernatura
 - 39 Ayuntamientos

GASTOS DE CAMPAÑA

Gastos de Propaganda.- Comprende los realizados en bardas , mantas , volantes, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos, realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares

Gastos operativos de campaña. Comprenden los sueldos, salarios del personal eventual, arrendamientos eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

Gastos de propaganda en diarios y revistas y otro medios impresos. Comprende los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto

Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión. Comprende los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción , así como los demás inherente al mismo objeto .

ACTOS DE CAMPAÑA

- Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se registrarán por lo dispuesto en el artículo 90. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.
- Artículo 9º CPEUM. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.
- **Marchas y reuniones.** Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario, a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

ACTOS DE CAMPAÑA

- **OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD**

Las autoridades federales, estatales y municipales deberán dar un **trato equitativo** en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección.

- **SOLICITUD POR ESCRITO PARA EL USO DE ESPACIOS**

Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

En estos espacio públicos **como excepción podrá colocarse propaganda electoral durante el evento**, misma que deberá ser retirada a su culminación.

ACCESO A RADIO Y TV

- Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por la Ley.
- Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada



PROPAGANDA ELECTORAL

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

EXCEPCIONES:

- Campañas de información de las autoridades electorales;
- Servicios educativos;
- Servicios de salud;
- Necesarias para la protección civil en casos de emergencia

PROPAGANDA ELECTORAL

PROPAGANDA PERMITIDA

¿QUE SE PUEDE ENTREGAR?

- Artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye

FORMA

- Reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
- los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

TRATAMIENTO

- Plan de reciclaje.

PROPAGANDA ELECTORAL

PROPAGANDA PERMITIDA

¿DONDE?

- En inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.
- En los bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa.

¿DONDE NO?

- En monumentos, en las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.
- Elementos del equipamiento carretero, ferroviario o urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos.

PROPAGANDA ELECTORAL

PROPAGANDA PROHIBIDA

- Propaganda religiosa con fines electorales incluyendo el uso de símbolos religiosos o imágenes alusivas a cualquier religión.



PROPAGANDA ELECTORAL

PROPAGANDA PROHIBIDA

- Tesis XXII/2000

PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR SÍMBOLOS, EXPRESIONES, ALUSIONES O FUNDAMENTACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, ES GENERAL.- Del análisis del artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 182 del propio Ordenamiento, se llega a la conclusión de que la prohibición impuesta a los partidos políticos de utilizar los símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, no debe entenderse limitada a los actos desplegados con motivo de la propaganda inherente a la campaña electoral, sino que está dirigida a todo tipo de propaganda a que recurran los institutos políticos en cualquier tiempo, por sí mismos, o a través de sus militantes o de los candidatos por ellos postulados

PROPAGANDA ELECTORAL

PROPAGANDA PROHIBIDA

- Cualquier elemento en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

PROPAGANDA ELECTORAL

PROPAGANDA PROHIBIDA



PROPAGANDA ELECTORAL

BENEFICIO

Se entenderá que la propaganda beneficia a una campaña electoral cuando:

1. El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos.
2. En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.
 - a) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito federal.
3. En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

PROPAGANDA ELECTORAL

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIO

Propaganda utilitaria, en razón de su distribución según lo señale el correspondiente kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio.

Propaganda en anuncios espectaculares, en función de la entidad federativa donde sean colocados dichos anuncios.

Propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo a la entidad federativa donde se ubiquen.

Propaganda difundida en internet se considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a uno o varios candidatos.

Gastos de producción de radio y televisión, se considerarán las campañas y candidatos en función al contenido del mensaje y al catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente.

Gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la cobertura geográfica de cada publicación.

Actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.

PROHIBICIONES A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE CAMPAÑAS

- DIFUSIÓN DE ENCUESTAS Y SONDEOS

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

- ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, REUNIONES O ACTOS DE PROSELITISMO

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales

FISCALIZACIÓN DE GASTOS

Ruta Crítica

1.- Revisión minuciosa del informe de campaña.

2.- Identificación de los conceptos documentados a través de la documentación directa o de los informes solicitados a la Unidad Técnica de Fiscalización que no fueron reportados en el informe de campaña.

3.- Revisar los costos de todos y cada uno de los conceptos reportados a efecto de identificar si encuentran o no subvaluados a partir cotizaciones.

Los agravios están sustentados en la violación a los **principios de legalidad y equidad en la contienda electoral.**

FISCALIZACIÓN DE GASTOS

GASTOS A DOCUMENTAR

- **Pintas de bardas, lonas y mantas.**- Documentar con fotografía, dimensiones de bardas e identificación clara de ubicación empatada con fotografías. Solicitar fe pública al OPLE o al Consejo Electoral Distrital correspondientes o notario.
- **Espectaculares y mupis.**- Documentar con fotografía, ambas vistas de ser de doble vista, identificación clara de su ubicación con empate de fotografía. Solicitar fe pública al OPLE o al Consejo Electoral Distrital correspondiente o notario.
- **Cine Minutos.** Documentar con video, nombre y ubicación del cine. Solicitar fe pública al OPLE o al Consejo Electoral Distrital correspondiente o notario.
- **Banner de Internet.** Dirección Electrónica, Impresión de Pantalla de la imagen, fecha de la impresión. Solicitar fe pública al PLE o al Consejo Electoral Distrital correspondiente o notario.
- **Casa de campañas.** Documentar con fotografía, identificación clara de su ubicación. Solicitar fe pública al OPLE o al Consejo Electoral Distrital correspondiente o notario.
- **Transporte público:** La documentación se realizar en los puntos de paradas se deben de identificar al vehículo, su número económico y placas a través de fotografías donde se aprecie las caras que visten propaganda electoral.
- **Pantallas Electrónicas.** Documentar con video, ubicación de la pantalla y el nombre de la empresa. Solicitar fe pública al OPLE o al Consejo Electoral Distrital correspondiente o notario

FISCALIZACIÓN DE GASTOS

GASTOS A DOCUMENTAR

- **Eventos de Campaña.** Documentar con fotografía y video en el cual se debe fijar la fecha del evento, se identifique el lugar donde se llevó a cabo, la cantidad de gente de que acudió, los utilitarios entregados (tratar de obtener muestra testigo), equipos de sonidos, luces y templetes. Solicitar fe pública al PLE o al Consejo Electoral Distrital correspondiente o notario y robustecerlos con notas periodísticas que den cuenta del evento y fan page de los candidatos (principalmente en los cierres).
- **Propaganda Utilitaria.** Obtener muestras testigos de los utilitarios entregados en campaña y relacionarlos con los eventos en los que se estuvieron obsequiando.
- **Propaganda Impresa.** Obtener muestras testigos de la propaganda impresa entrega en campaña y ubicar su distribución.
- **Gastos de producción.** Identificar las spots en radio y t.v. correspondientes a la campaña, toda vez que tendrán que considerarse los gastos de producción correspondientes.
- **Diarios y Revistas.-** Revisión diaria de los principales periódicos y revistas de circulación para identificar la propaganda pagada por el candidato o partido político.
- **Espectaculares.-** Fotografías, geolocalización y/o certificación Notarial y/o de Oficialía Electoral;

FISCALIZACIÓN DE GASTOS

REQUERIMIENTOS A UTF

- **Avisos de contratación de propaganda** consistente en: diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, así como lo anexos correspondientes presentado por el candidato x, del partido X de la elección X, correspondientes al inicio de campaña hasta su conclusión, incluyendo aquellos avisos en los cuales vaya dicho candidato en prorroto. (Art. 143 RF)
- **Los resultados de las pruebas selectivas** realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización de la campaña de candidato X, de las elección X, correspondiente al periodo del inicio de campañas hasta su conclusión.
- **Los pagos reportados** por el candidato X, del partido X, de la elección X., correspondientes al periodo de campaña.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

ACRONIMO	DENOMINACIÓN	AUTORIDAD COMPETENTE
PES/POS	Procedimiento Especial / Ordinario Sancionador	INE
RRV	Recurso de revisión	INE / TEPJF
RAP	Recurso de Apelación	TEPJF
REP	Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador	
JDC	Juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano	
JRC	Juicio de revisión Constitucional Electoral	
JIN	Juicio de Inconformidad	
REC	Recurso de Reconsideración	
JLI	Juicio para dirimir conflictos INE y sus servidores	
CLT	Juicio para dirimir conflictos TEPJF y sus servidores	

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

FINALIDAD

Tienen como finalidad sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio.

- **POS:** Resuelve la existencia o no de faltas a la normatividad electoral y, en su caso, imponga las sanciones que correspondan, o bien, remita el expediente a la instancia competente, para restituir el orden vulnerado e inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral
- **PES:** Sustanciar el procedimiento y turnar el expediente a la Sala Regional Especializada (Federal) o al Tribunal Electoral (local) para su resolución.
- **Medidas Cautelares:** Previenen daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral-

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

ÓRGANOS COMPETENTES

1. El Consejo General;
2. La Comisión DE Quejas y Denuncias;
3. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
4. La Sala Regional Especializada;
5. Los Consejos y las Juntas Locales Ejecutivas, y
6. Los Consejos y las Juntas Distritales Ejecutivas

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

¿QUÉ PODEMOS DENUNCIAR?

	CONDUCTA
CANDIDATOS	Actos anticipados de campaña o precampaña
	Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por las leyes respectivas y el Código Electoral
	Omitir información de los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o Campaña
	No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña
	Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

¿QUÉ PODEMOS DENUNCIAR?

	CONDUCTA
PARTIDOS	Incumplimiento de Obligaciones de ley o Acuerdos o Resoluciones del Instituto
	Exceder topes de financiamiento o de campaña
	Contratación de tiempo de radio o TV
	Incumplimiento obligaciones de transparencia
	Incumplimiento de manejo y comprobación de recursos

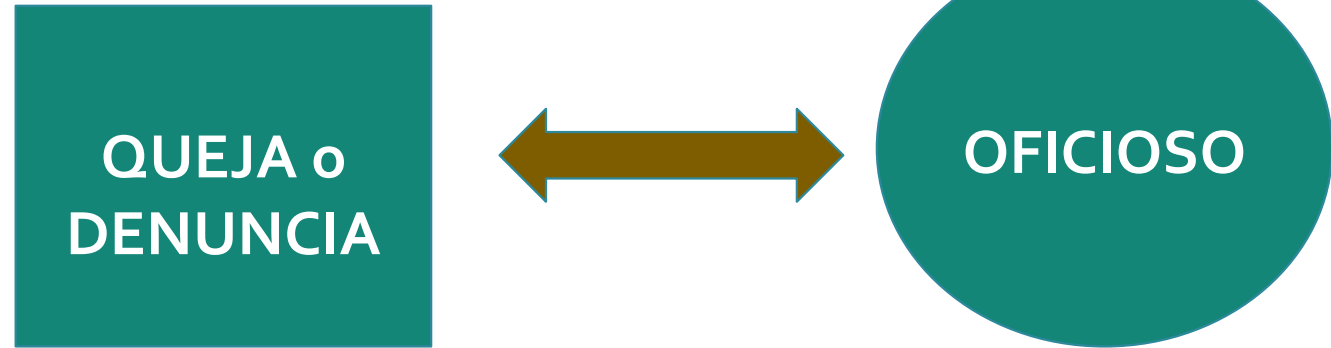
Culpa in vigilando.

Responsabilidad que surge para un partido político, que en su calidad de garante, incumple con su deber de vigilancia respecto de las personas que actúan en su ámbito de actividades —militantes, simpatizantes, afiliado e, incluso, terceros—quienes realizan una conducta sancionable por la ley electoral.

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES



PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES



El Proceso Sancionador es Especial cuando la queja o denuncia versa sobre actos que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 (uso de medios de comunicación) o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución (propaganda gubernamental); Contravención a las normas sobre propaganda política o electoral; o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En todos los demás casos, el proceso será ordinario.

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

FORMALIDADES:

Escrito, forma oral o medios de comunicación.

1. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
3. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
4. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia;
5. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos, y

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

La denuncia será
improcedente
cuando:

1. Se trate de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, y el denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;
2. El denunciante no haya agotado previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia a la que haya recaído resolución del Consejo General del Instituto respecto al fondo y ésta no se hubiere impugnado ante el Tribunal Federal, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal Electoral; y
3. Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código Electoral.

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR (POS)

Tiempo aproximado de
resolución= 83 días

PES

Tiempo resolución
8 -10 días

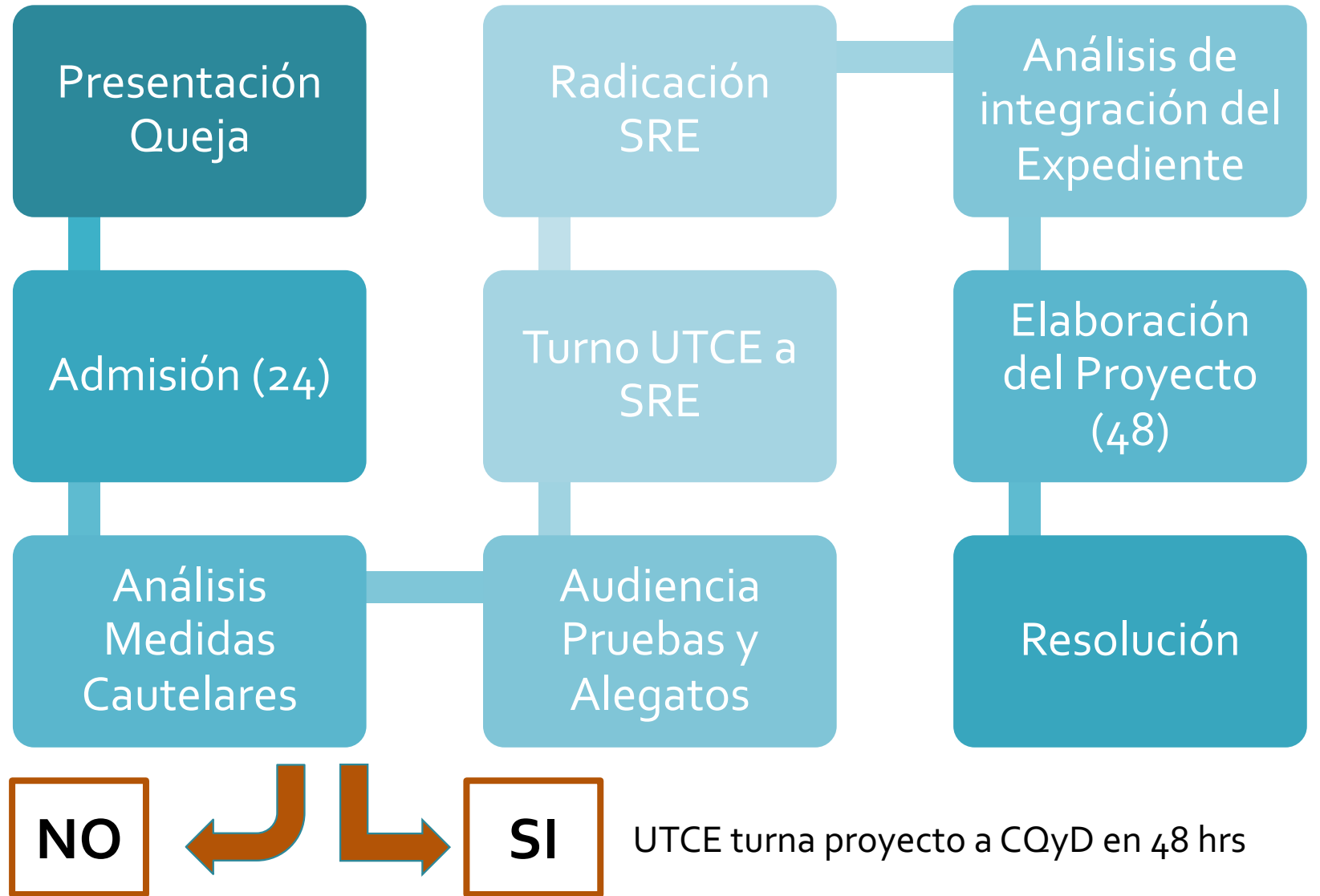
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:

Cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquiera otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:

- a) La denuncia será presentada ante el comité que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija.;
- b) El comité ejercerá, en lo conducente, sustanciará el procedimiento; y
- c) Celebrada la audiencia, el presidente del comité correspondiente deberá turnar al Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en el Código Electoral

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES



RECURSO DE APELACIÓN

Es procedente para impugnar la determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones que realice el Consejo General.

- Aplicación de sanciones y, en general, acuerdos del Consejo General que causen perjuicio a candidatos o partidos;
- Informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores;
- Dictámenes Consolidados de Gastos;

Son competentes para resolver:

- **Sala Superior**, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto; y
- La Sala Regional competente respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto.
- El Tribunal Local cuando se impugnen actos o resoluciones del Instituto Local

En el caso de que, cuando en un procedimiento especial sancionador instaurado ante un organismo público electoral de una entidad federativa, el INE asuma una determinación sobre la suspensión de promocionales difundidos en radio y televisión que le sea solicitada, la vía idónea para combatirla es el Recurso de apelación

JUICIO DE INCONFORMIDAD

Procede durante el proceso electoral federal, exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados:

Los resultados consignados en las actas de cómputo;

Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;

Nulidad de toda la elección;

Entrega de constancias de mayoría;

JUICIO DE INCONFORMIDAD

Requisitos especiales:

- a) Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas;
- b) La mención individualizada del acta de cómputo distrital o de entidad federativa que se impugna;
- c) La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas;
- d) El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o de entidad federativa; y
- e) La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones.

¡GRACIAS!

LIC. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR
LIC. VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA
LIC. EDGARDO BURGOS MARENTES